



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES  
RESOLUCIÓN DGI 06

19 de Octubre de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL SELLO EDITORIAL**

La Dirección General de Investigaciones, de conformidad a las funciones que le faculta el Acuerdo del Consejo Superior Universitario, CS-04 de mayo 07 de 2003, en su artículo 10°, y

**CONSIDERANDO**

Que según el acuerdo CS 003 de 2003, la Dirección General de Investigaciones debe definir políticas generales de investigación para la Universidad, de conformidad con el Plan de Desarrollo Nacional y regional, lineamientos establecidos por Colciencias y el plan de Desarrollo de la Universidad.

Que conforme a la legislación nacional, supranacional e internacional vigente sobre Propiedad Intelectual, en especial lo reglamentado en: El artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, La Decisión 351 del Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, las Leyes 23 de 1982 modificada por la ley 1915 del 2018, y la ley 44 de 1993, de Derechos de Autor, la Convención Universal de derechos de Autor y sus protocolos 1 y 2, aprobada por Colombia mediante la ley 48 de 1975, Convención Internacional para Protección de Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, Productores de fonogramas y Organismos de radiodifusión aprobado por Colombia mediante la Ley 48 de 1975, Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución de fonogramas aprobado por la Ley 135 de 1998 y la circular número 06 de abril de 2002 de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho Autor para las instituciones de educación superior. Así como las normas correspondientes a la protección y regulación de la propiedad industrial, Decisión 486 del Régimen Común de propiedad industrial de la Comunidad Andina de Naciones; la Decisión 345 de 1993 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales y el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio ADPIC aprobado por la Ley 170 de 1994, además de las normas que regulan el acceso a los conocimientos tradicionales y a los recursos genéticos como la Decisión 391 de 1996 del Régimen

**APRUEBA:**



## CAPÍTULO I: NORMAS Y PRINCIPIOS RECTORES

**ARTÍCULO 1. FUNCIÓN SOCIAL:** Es misión de la Universidad la búsqueda del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico para beneficio y uso de la sociedad. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la Producción Intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público y con los derechos constitucionales y legales existentes.

**ARTÍCULO 2. PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** La USC, por el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual de los profesores, administrativos y estudiantes es de la autoría de éstos, y que con ella, no han quebrantado los derechos sobre la Propiedad Intelectual de otras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

**ARTÍCULO 3. PREVALENCIA Y ORDEN JERÁRQUICO:** El presente estatuto está subordinado a lo establecido en las normas nacionales, supranacionales e internacionales en la materia. En todo caso de conflicto, con una norma de menor jerarquía, prevalecerá el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN:** Los casos que no se encuentren exactamente contemplados en este reglamento, se regirán por las normas que regulen asuntos semejantes y por las que posteriormente lleguen a regir en la materia.

**ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la USC, o manifestadas por sus profesores, funcionarios o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Universidad.

**ARTÍCULO 6. DEL RESPETO, PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE:** La USC propenderá para que la producción intelectual de sus profesores, funcionarios y estudiantes se oriente por el respeto, protección y fomento al desarrollo sostenible. En este sentido, el desarrollo del conocimiento científico, técnico, tecnológico, humanístico, artístico y filosófico, debe fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida, dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para así asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD:** En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento o de las actas y de los convenios sobre derechos de la Propiedad Intelectual, se aplicará la norma más favorable al creador de la Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 8. REPRESENTATIVIDAD:** Las obras que se publiquen por cualquier medio con el nombre de la USC, no representan el pensamiento oficial de la Universidad, con excepción de las que de manera expresa avale la Universidad.

## CAPÍTULO II: DEFINICIONES



**ARTÍCULO 9. DEFINICIONES:** Este glosario comprende las definiciones y conceptos más relevantes en materia de propiedad intelectual, que serán usados para entender, interpretar y aplicar las normas previstas en el presente Reglamento.

**Autor:** son los estudiantes, docentes, administrativos, egresados o investigadores relacionados con la universidad; es la persona física que realiza la creación intelectual.

**Autoridad Nacional Competente:** Órgano designado al efecto, por la legislación nacional sobre la materia.

**Comité editorial:** Es el organismo encargado de organizar las directrices y políticas editoriales en aras a la consecución de la calidad de las publicaciones científicas de la universidad y a los objetivos trazados por la alta administración. Determinar la política editorial y establecer lineamientos estratégicos para su cumplimiento;

**Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.

**Distribución al público:** Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

**Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.

**Derechos conexos al derecho de autor:** Prerrogativas concedidas exclusivamente a los artistas, intérpretes y ejecutantes en relación con la explotación de sus interpretaciones o ejecuciones; a los productores de fonogramas en relación con la utilización de sus fonogramas, y, a los organismos de radiodifusión en relación con la utilización de sus emisiones de radiodifusión.

**Derechos morales:** confieren al autor los siguientes derechos inalienables, inembargables, imprescriptibles e irrenunciables:

- **Derecho de paternidad:** Posibilidad de reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquier acto de reproducción, adaptación, traducción, modificación o comunicación al público.
- **Derecho a la integridad:** facultad de oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto.
- **Derecho de divulgación:** A Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria.
- **Derecho de arrepentimiento:** Facultad de retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada
- **Derecho de modificación:** Posibilidad de modificar la obra antes o después de su publicación



**Derechos patrimoniales:** Son prerrogativas de carácter económico que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo. Los derechos patrimoniales son:

- **Derecho de reproducción:** facultad de autorizar o prohibir la realización de copias de su obra, ya sea por medio impreso, sistemas digitales como el DVD, y en general, por cualquier medio de reproducción conocido o por conocer, incluido el almacenamiento digital o la reproducción por Internet.
- **Derecho de comunicación pública:** todo acto por el cual una pluralidad de personas, reunidas o no en un mismo lugar, pueden tener acceso a toda o parte de la obra, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares. No hay comunicación al público cuando se realice en un ambiente estrictamente cerrado o familiar.
- **Derecho de transformación:** facultad que se le otorga al autor o propietario de la obra de autorizar a otro la modificación de su obra a través de la creación de adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones, y, en general, cualquier modificación que de la obra se pueda realizar. La nueva obra resultante se constituye en una obra derivada protegida igualmente por el derecho de autor.
- **Derecho de distribución:** Cualquier forma de distribución al público de una obra o de copias de la misma mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

**Editor en Jefe:** Persona encargada de coordinar los procesos editoriales de la unidad de publicaciones de la Universidad.

**Gestor editorial de facultad:** Es el responsable de la promoción y la coordinación de los procesos editoriales en cada facultad. Es nombrado por el decano. Además implementará las políticas y lineamientos establecidos por el Comité Editorial. Tendrá como función:

- Decidir sobre la viabilidad de los proyectos editoriales que le competan;
- incentivar entre sus profesores la publicación de trabajos relacionados con sus actividades académicas o de investigación;
- apoyar la labor del Editor en Jefe y/o coordinador editorial mediante la provisión oportuna de evaluadores idóneos para los distintos proyectos editoriales;
- Preparación de las publicaciones periódicas; y monitorear el cumplimiento de lo establecido en los procesos de evaluación, velando porque los conceptos, las sugerencias y las correcciones sugeridas sean consideradas por los autores.

**Libro resultado de investigación:** Es resultado de un proceso de indagación que genera nuevo conocimiento; en él se compilan la propuesta, los avances y los logros obtenidos en el proceso de investigación. Pueden ser presentados en diferentes modalidades: libro resultado de investigación con único autor o con varios autores; libro recopilación de capítulos de investigación; libro de posgrado; libro de texto de pregrado; libro de divulgación científica; antologías. Todos ellos pasarán por el siguiente proceso.



**Materiales académicos:** todo material tipográfico que tenga más de 59 páginas y que sea propuesto para su publicación. Pueden ser libros de investigación o académicos, manuales, guías, cartillas y literatura variada (poesía, novelas y cuentos).

**Normalización avanzada:** es el proceso de organización final de la obra. Se hace desde cuando el material ha sido aceptado para publicación por los pares evaluadores, hasta la impresión final.

**Normalización básica:** proceso de evaluación interno por parte del coordinador editorial o editor, en el que se mide en primera instancia la calidad de la obra. Es decir, es un primer filtro con el que se visualiza si procede la publicación de la obra y en qué condiciones. En éste se mide, la buena escritura (cohesión interna, coherente, argumentativo, entre otras características) del texto, el aporte y la pertinencia a la disciplina que corresponda, la buena citación, la buena referenciación acorde a la norma utilizada y el no plagio de otros textos.

**Obra:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

**Obras protegidas por Derecho de Autor:** originales fijadas en un medio físico cualquiera que sea su naturaleza o sea el modo o forma de expresión o destinación. La protección reconocida por el presente Estatuto recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer.

**Obras individuales:** Son todas aquellas obras creadas por una sola persona.

**Obras con autoría plural:** Son aquellas en las que para su creación intervienen dos o más personas, y de acuerdo a la naturaleza de sus aportes pueden dividirse en:

- **Obra Colectiva:** Es aquella producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última detendrá los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra). Los autores conservarán las prerrogativas morales
- **Obra en Colaboración:** Es la producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados. En este evento el ejercicio de los derechos patrimoniales corresponderá a todos los autores de tal manera que para que uno de ellos utilice la obra, necesitará el consentimiento de todos los demás
- **Obra Compuesta.** Es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares de los derechos de autor sobre sus respectivas creaciones.

La persona natural o jurídica que coordine una compilación se considera autor de ella sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.

**Obra Derivada.** Obra derivada es aquella que resulta de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.



- **Traducciones:** En este tipo de obras existe un esfuerzo creativo que es protegido por el derecho de autor, pues no sólo se requiere el dominio de los idiomas involucrados, sino la disposición de los recursos técnicos y literarios para lograr transmitir a cabalidad el sentido de la obra preexistente. En el caso de las obras audiovisuales, los doblajes y subtítulos dan como consecuencia una traducción de una obra que requiere de previa y expresa autorización del productor.
- **Adaptaciones:** Esta clase de trabajo creativo va dirigido no a cambiar la esencia o filosofía de la obra original o preexistente, sino a variar algunos elementos relacionados con la forma de expresión, tiempo o circunstancias o, en muchos casos, se incorporan elementos que corresponden a otros géneros de creación artística o literaria. El ejemplo clásico de una adaptación es la versión cinematográfica de una novela.
- **Compilaciones:** En esta clase de obras derivadas, también llamadas "colecciones", se encuentran las antologías, las crestomatías y las enciclopedias. Las compilaciones pueden estar conformadas por obras preexistentes, o por datos e informaciones que tengan elementos creativos en razón de la organización o disposición de su contenido.

**Par evaluador:** especialistas en el área temática de la obra propuesta, quien se encargará de dar un concepto que permita o no la publicación de la obra.

**Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra

**Usos honrados:** Los que no interfieran con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.

**Uso personal:** Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal

**Titularidad:** Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente Decisión.

**ARTÍCULO 10.. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL :** El comité está conformado por: director (a) general de investigaciones; editor (a) en jefe; decanos(as) de cada facultad.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONAMIENTO COMITÉ EDITORIAL.** El comité deberá reunirse cada dos meses, deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Establecer y modificar los tipos de publicaciones que editará la Universidad;
- b. Fijar los criterios para la evaluación de las propuestas editoriales;
- c. Fijar la política de remuneración de pares evaluadores;



- d. Establecer los lineamientos para asegurar la visibilidad de las publicaciones;
- e. Establecer lineamientos que garanticen que la calidad de las publicaciones se ajusta a los estándares de los más importantes indizadores y bases bibliográficas nacionales (IBN Publindex) e internacionales:
- f. Decidir acerca del tiraje de los libros y revistas y su divulgación en medios físicos o virtuales.

### CAPÍTULO III: PROCESO

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA PUBLICACIÓN DE LIBRO RESULTADO DE INVESTIGACIÓN:** todo manuscrito que se quiera enviar al sello editorial deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Investigaciones. Los cuales siempre deben incluir:

- a. Radicación física y digital de los textos a someter, de acuerdo a los lineamientos vigentes establecidos por la Dirección General de Investigaciones. Se dará respuestas a todos los autores de la recepción para inicio de revisión de estándares mínimos para poder iniciar siguiente fase, o se indicará que el manuscrito no inicia proceso.
- b. Normalización editorial.
- c. Socialización en el comité editorial. Al finalizar este paso se indica a los autores si el manuscrito continua o no el proceso
- d. Envío a dos pares evaluadores. Al recibir respuesta de pares evaluadores se notificará al autor: o si el resultado es negativo, el cierre del proceso; o si el resultado es positiva sin correcciones o con correcciones. En este último caso, se remite al autor para las mismas.
- e. Socialización en el comité editorial del documento listo para ser diagramado, para su aprobación y decisión de tiraje de impresión.

**ARTÍCULO 13. LA ESTRUCTURA FORMAL DE LOS LIBROS:** los libros que se presentan al sello editorial de la Universidad Santiago de Cali con el fin de obtener la publicación, deberán estar acorde a los lineamientos vigentes establecidos por la Dirección General de Investigaciones.

### CAPÍTULO IV: CONVENIOS CON OTRAS EDITORIALES

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LOS DIVERSOS CONVENIOS EDITORIALES.** Para realizar convenios con otras editoriales, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cuando el autor NO tiene vínculo con la Universidad Santiago de Cali
  - a. Los dos logos aparecerán en el lomo, carátula, contracarátula y páginas internas, a saber, el del sello editorial USC y el de la otra institución.



- b. El cuidado editorial estará a cargo del Sello Editorial USC. Esto es: normalización básica, pares evaluadores, normalización avanzada, envío.
  - c. La otra Editorial asumirá el costo con los proveedores externos: esto es: corrección de estilo, corrección ortotipográfica, diseño de carátula, impresión final.
  - d. El 30% del tiraje o textos impresos, se dejará para la USC.
2. Cuando el autor tiene vínculo con la Universidad Santiago de Cali:
- a. Los dos logos editoriales aparecerán en el lomo, carátula, contracarátula y páginas internas, a saber, el del sello editorial USC y la otra institución.
  - b. El cuidado editorial estará a cargo del sello editorial USC.
  - c. Las editoriales asumen en partes iguales el costo con los proveedores externos.
  - d. El tiraje o textos impresos, se repartirá en partes iguales entre las Editoriales.

#### CAPÍTULO V: DISPOSICIONES LEGALES

**ARTÍCULO 15.** La Dirección General de Investigaciones, será la dependencia encargada de velar por el cumplimiento de las normas institucionales y nacionales vigentes en términos de depósitos legales y derechos patrimoniales y de autor para los documentos publicados con el Sello Editorial USC.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los depósitos legales establecidos para la Universidad Santiago de Cali serán seis ejemplares para la Biblioteca de la sede Pampalinda, cuatro ejemplares para la Biblioteca de la Seccional Palmira y tres ejemplares para el repositorio físico del Sello Editorial.

#### CAPÍTULO VI: CONSIDERACIONES FINALES

**ARTÍCULO 16. VIGENCIAS:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Universidad Santiago de Cali, a los veintitres (23) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017)

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

  
ROSA DEL PILAR COGUA ROMERO  
Directora General de Investigaciones